DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

TRD: 1.07.17.13-001-2024

Distrito Especial de Santiago de Cali, 23 de enero de 2024

Doctora
LIZA NATHALIA RODRÍGUEZ GALVIS
Secretaria General
Departamento Valle del Cauca

Asunto: Concepto Jurídico

Mediante el presente documento se expide concepto jurídico luego de efectuar revisión a la necesidad de contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, a celebrarse entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General y CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO

El objeto del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN es:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES QUE REQUIERA LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MISIONALES Y FUNCIONALES.

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fija en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000), con cargo al rubro ITEM 1 Fondo: 121000 - Ingresos corrientes; Centro Gestor: 1127 - SECRETARIA GENERAL; Posición Presupuestaria: 2120202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de; Área Funcional: 9999999999999999 – GENERICA; Elemento PEP: -, del certificado de disponibilidad presupuestal 3700002838 del 16 de enero de 2024, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($60.000.000).

Respecto a esta clase de contratos se efectúa la siguiente precisión:

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, el cual obedece a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS **DE APOYO A LA GESTIÓN**, la modalidad de selección de contratistas es la indicada en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y deberá seguir el procedimiento establecido para la Contratación Directa descrito en el Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9.*** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-739 del 10 de septiembre de 2002, Magistrado Ponente, doctor Jaime Córdoba Triviño, manifiesta entre otros aspectos:

> *(...) La finalidad de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.*
>
> *Sólo se puede hacer, cuando dichas actividades para las cuales se contrata no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En todo caso y según la Ley 80 de 1993, tales contratos no generan relación laboral ni prestaciones laborales y únicamente podrán celebrarse por el término estrictamente indispensable para desarrollar la actividad.*
>
> *Previa a la suscripción del contrato, deberá firmarse el certificado de idoneidad y aportar la certificación suscrita por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en donde conste que no hay personal de planta que ejecute el objeto contractual. (...)*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 13 de octubre de 2011. Rad. 41719. CP.- Jaime Orlando Santofimio Gamboa, manifiesta con respecto a la modalidad de Contratación Directa-Prestación de Servicios de Apoyo:

> *"En consecuencia cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al*

ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal"

(...)

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado"

El Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. Dicho análisis del riesgo se encuentra dentro de los documentos del proceso que aquí se adelanta.

De igual forma, se constata que la presente contratación está incluida en el P.A.A. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 (artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto Compilatorio 1082 de 2015)

Por otro lado, el Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 indica la delegación para contratación directa de prestación de servicios en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto dadas las características de la presente contratación las cuales están destinadas a apoyar la organización y realización de las reuniones que requiera la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, el objeto y sus actividades corresponde al de prestación de servicios comprendida dentro del ámbito funcional de la dependencia de acuerdo con el numeral 6 del artículo 75 y numerales 2 y 6 del artículo 77 del Decreto 1-17-1310 de 2022 y previo análisis de la documentación aportada se considera por parte de esta oficina, que la necesidad, así como los soportes incluyendo el complemento del contrato se encuentra ajustado a la normatividad contractual vigente.

Se hace la precisión de verificar la veracidad de los documentos allegados al proceso contractual.

Por ende, se expide concepto jurídico favorable al presente proceso.

Atentamente,

JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Secretaría General

Proyectó y Revisó: Jorge Reyfred Pérez Solarte -Jefe de Oficina Asesora de Jurídica